En relación con la Pregunta escrita (PES-00124) realizada por el Ilmo. Sr. D. Adolfo Aráiz Flamarique, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario de E.H. Bildu Nafarroa, en la que se solicita al Gobierno de Navarra la siguiente información:

1. **¿Considera el Gobierno que durante el ejercicio de 2020 se respetó el límite máximo de las retribuciones del personal al servicio del mismo fijado en el de Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprobaron las medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público?**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 el incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, fue el máximo global establecido para 2020 en la legislación estatal, que el apartado dos del artículo 3 de Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020 señalaba un incremento global no superior al 2 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019.

Además de un incremento adicional del 0,30 por ciento de la masa salarial para, entre otras medidas, la implantación de planes o proyectos de mejora de la productividad o la eficiencia, la revisión de complementos específicos entre puestos con funciones equiparables, la homologación de complementos de destino o la aportación a planes de pensiones.

Sin embargo, la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 en su disposición adicional décima quinta se establecía una compensación por la formación de médicos internos residentes realizada por profesionales del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea y en su disposición adicional décima sexta, un incremento de retribuciones en guardias en días especiales del personal del Servicio Navarro de Salud Osasunbidea. Ambas disposiciones se aprobaron mediante enmienda in voce, sin informe previo de la Dirección General de Función Pública. Ambos preceptos contravenían las previsiones estatales en cuanto a incremento salarial previsto en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020.

1. **¿Considera el Gobierno de Navarra que incremento del 4,47% de gasto en el capítulo I que se produjo en el ejercicio de 2020 superó el incremento máximo global de la masa salarial del personal a su servicio? ¿Este incremento del 4,47% superó el límite máximo de la suma de la parte fija y la variable ligada al crecimiento de la economía en función del crecimiento del PIB?**

En el año 2020, las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, incrementaron el máximo global establecido en la legislación estatal, en términos de homogeneidad respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Sin embargo, además de lo anterior, las retribuciones en el Servicio Navarro de Salud Osasunbidea se modificaron de acuerdo a los incrementos recogidos en las disposiciones adicionales décima quinta y décima sexta de Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020, incumpliendo la normativa estatal, por superar el incremento máximo global de la masa salarial.

1. **¿Qué incremento porcentual del gasto en el capítulo I se ha producido en el ejercicio de 2021? ¿Supera ese porcentaje el incremento global del 0,9%establecido en el artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021?**

El incremento porcentual del gasto en el capítulo I se ha producido en el ejercicio de 2021 fue del 5,47 %.

El incremento de las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra fue el 0,9%, porcentaje máximo global establecido en la legislación estatal, en términos de homogeneidad respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2019, para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

Además del incremento anterior, en el Servicio Navarro de Salud Osasunbidea y en el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra se aplicó lo establecido en las disposiciones adicionales décima octava y décima novena en lo referido a guardias en días especiales y compensación por la formación de médicos internos residentes realizada por profesionales. Por ello, podemos indicar que tal y como se informó por parte de la Dirección General de Función Pública a las enmiendas presentadas en este sentido durante el trámite de aprobación del presupuesto, se vulneró la normativa estatal por superar el incremento máximo global recogido en la normativa estatal.

Como ha quedado señalado el margen de maniobra del Gobierno de Navarra respecto al incremento de sus retribuciones está relacionado con la no superación del incremento máximo global de la masa salarial recogido en la normativa estatal y cuya concreción en el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se plasma cada año en la Ley Foral de Presupuestos de Navarra de cada ejercicio o normativa equivalente.

Dicho criterio quedó manifestado expresamente en el Acuerdo de la Junta de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra de 9 de septiembre de 2019 cuando en ante un conflicto de competencias que planteó el Estado en la Ley Foral 27/2018, de 24 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2019 que introdujo una modificación en la Ley Foral 23/2018, de 19 de noviembre, de las Policías de Navarra para incluir el concepto de “Compensación por disponibilidad horaria” se resolvió con el señalado acuerdo que señalaba que, en relación a dicho concepto retributivo de compensación de disponibilidad horaria, cito textual “no será de aplicabilidad para el año 2019, estando supeditada su eficacia al desarrollo reglamentario, el cual deberá ajustarse a los incrementos retributivos autorizados en la legislación básica”

Es cuanto tengo el honor de informar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 194 del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona-Iruñea, 14 de noviembre de 2022

El Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior: Javier Remírez Apesteguía